

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

## Parte Oficial

(Gaceta del 20 de Mayo de 1894.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

#### Circular

El Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad en comunicación de 18 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Intendente militar del 7.º Cuerpo de Ejército en comunicación circular urgente, número 89, fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

»El Excmo. Sr. Ordenador de Pagos de Guerra, en 12 del actual, me dice lo siguiente:

Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra de 26 de Abril próximo pasado, (C. L. número 109), que inserta otra del Ministerio de Hacienda de 1.º de Marzo último, que el importe de los suministros hechos por los pueblos al Ejército y Guardia civil, sea abonado directamente a los Ayuntamientos como se practica con las demás obligaciones del presupuesto, es decir, a satisfacer en metálico en vez de su formalización como previene la Instrucción de 7 de Agosto de 1877, dispondrá esa Intendencia lo conveniente para que los Municipios nombren sus apoderados a fin de que la expedición de los libramientos de pagos no sufran retraso alguno, previniendo a los Comisarios de Guerra encargados de la liquidación de los mencionados suministros, dejen de cursar a las Delegaciones de Hacienda respectivas la relación prevenida en el inciso 2.º del cap. 10 de la Instrucción antes citada.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y cumplimiento y a fin de que interese del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esa provincia la publicación en el *Boletín Oficial* de la misma de la presente circular, con objeto de que los Ayuntamientos designen sin tardanza siempre que tengan que percibir cantidades por suministros practicados a fuerzas del Ejército y Guardia civil, el apoderado a cuyo favor ha de expedir esta Intendencia los libramientos respectivos contra la Delegación de Hacienda de la provincia, comunicando a V. el nombre y apellidos de dichos apoderados de los que me dará cuenta a los efectos correspondientes y remitiéndome un ejem-

plar del *Boletín Oficial* en que se publique la disposición de que se trata.»

Lo que tengo el honor de trasladar a V. S. rogándole se digne ordenar la inserción de dicha disposición lo antes posible en el *Boletín Oficial* de esta provincia, encareciéndole recomiendo a la vez por su Autoridad a los Alcaldes, que tan luego tengan conocimiento de esta circular, participen de oficio a esta Comisaría el nombre y apellido de los apoderados que designen a favor de quienes en lo sucesivo se han de expedir los libramientos por las cantidades que importen los suministros que practiquen a fuerzas del Ejército y Guardia civil, para que esta oficina pueda por su parte comunicarlo a la Superioridad en cumplimiento a lo que se le ordena, suplicándole me remita un ejemplar del *Boletín* en que tenga lugar la inserción.»

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y exacto cumplimiento de la preinserta circular en todas sus partes.

Zamora 19 de Mayo de 1894.

El Gobernador interino,  
Leopoldo Villalgorido.

### Pesas y Medidas—Circular

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de 27 de Mayo de 1868 (artículos 15 y 17), para la ejecución de la vigente ley de Pesas y Medidas de 19 de Julio de 1849, he dispuesto que el Fiel Contraste interino de esta provincia proceda a la comprobación y marca periódica anual a las pesas, medidas, básculas, romanas é instrumentos de pesar y medir del sistema métrico decimal en el partido judicial de Benavente, desde el día 26 de Mayo actual al 30 del mismo inclusive, desde las ocho de la mañana a la una de la tarde.

Con este objeto, el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Benavente, se servirá tener dispuesto el local en donde se hayan de practicar las operaciones de comprobación, facilitando al Fiel Contraste interino las colecciones tipos pertenecientes al Ayuntamiento, publicando los bandos y demás avisos necesarios para recordar a sus administrados la obligación de concurrir a la comprobación en los días designados y las penas en que incurren si dejan de verificarlo. (Artículos 28 y 29 del Reglamento.)

Provisos de las pesas y medidas del sistema legal la inmensa mayoría de los cosecheros é industriales de la provincia, serán recogidas por el Fiel Contraste interino, sin contemplaciones de ninguna especie, las pesas y medidas del sistema antiguo y las nuevas que no se ajusten a la forma y condiciones de cons-

trucción que determina el anejo núm. 1.º del Reglamento, tanto por exigirlo el imperio de la ley, como por aconsejarlo la necesidad de terminar de una vez con el fraude que resulta de la confusión de sistemas.

El abuso que viene cometiéndose por los expendedores de este país, dando 400 gramos de peso en equivalencia de la libra que vale 460 gramos, constituye una pérdida considerable para el consumidor y un delito penado por el Código.

Hoy que la industria y el comercio disfrutan de la más amplia libertad, fijando a su arbitrio los precios de los artículos que expenden al público, no cabe admitir la más pequeña tolerancia en el peso y la medida.

Importa, pues, que las Autoridades decomisen como fraudulentos los antiguos tipos, obligando a los expendedores a proveerse en un plazo breve de los reglamentarios a fin de librar al vecindario de los inmensos perjuicios que les ocasiona el desorden actual.

Los señores Alcaldes de los demás pueblos expresados a continuación, entregarán al Fiel Contraste interino una lista de todos los cosecheros, comerciantes é industriales de la localidad que emplean para sus transacciones pesas, medidas, básculas ó romanas y nombrarán un comisionado que les acompañe y presente en el local en los días designados.

Recomiendo a dichos señores Alcaldes publiquen bandos y avisos participando a sus administrados cuanto se ordena en la presente circular, enviándome copia de los mismos y relación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir del sistema antiguo ó mixto a la vez que hayan recogido, cumpliendo así mismo lo que dispone el art. 35 del Reglamento y las órdenes publicadas en diferentes *Boletines Oficiales*, especialmente los del día 7 de Noviembre del año anteuúltimo, núm. 184 y 20 de Marzo y 12 de Julio del año próximo pasado.

Cuantas personas dejen de concurrir puntualmente a la comprobación, sufrirán las consecuencias, pagando además de dobles derechos por la comprobación a domicilio, la parte proporcional de la indemnización de viaje (art. 21 del Reglamento), a razón de cinco pesetas por día, que satisfará el Ayuntamiento a repartir entre los morosos.

Serán denunciados para la imposición de las penas marcadas en el art. 28 del Reglamento (cinco a quince días de arresto y multa de 25 a 75 pesetas), todos los que no estén provistos de las pesas, medidas é instrumentos legalmente contrastados del sistema métrico decimal y los que aun estando provistos hagan uso de pesas ó medidas falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales para los efectos del art. 592 del Código penal.

El Fiel Contraste interino cuidará de enviarme el duplicado de las denuncias presentadas ante los señores Alcaldes para proceder como corresponda contra los que dejen sin castigo las infracciones del Reglamento vigente de pesas y medidas.

Modo de concurrir á la comprobación.

MUNICIPIOS	DÍAS
Benavente	Del 26 al 30
Arcos de la Polvorosa Castrogonzalo Fresno de la Polvorosa Manganeses de la Polvorosa Matilla de Arzón San Cristóbal de Entreviñas San Román del Valle Santa Colomba de las Carabias Santa Cristina de la Polvorosa Villabrázaro Villanázar Villanueva de Azoague	Día 26
Alcubilla de Nogales Arrabalde Ayoo de Vidriales Breto Bretocino Brime de Sog. Brime de Urz Burganes de Valverde Calzadilla de Tera Camarzana de Tera Colinas de Trasmonte	Día 27
Coomonte Cubo de Benavente Cunquilla de Vidriales Fuente-encalada Fuentes de Ropel Granucillo Maire de Castroponce Melgar de Tera Micereces de Tera Milles de la Polvorosa Morales de Rey Otero de Bodas	Día 28
Pobladura del Valle Pozuelo de Vidriales Pública de Valverde Quintanilla de Urz Quiruelas de Vidriales Rosinos de Vidriales San Pedro de Ceque San Pedro de la Viña Santa Colomba de las Monjas Santa Croya de Tera Santibañez de Vidriales	Día 29
Santovenia Sitrama de Tera Tardemézar Torre del Valle Uña de Quintana Villaferreña Villageriz Villaveza del Agua Vega de Tera Barcial del Barzo Bercianos de Vidriales	Día 30

Trascurridos que sean los días señalados para cada Municipio, se dará principio indistintamente á la comprobación á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta cuyos dueños no hayan asistido primeramente á la villa de Benavente y después en los restantes pueblos del partido.

Del celo de los señores Alcaldes me prometo atenderán con el mayor interés tan importante servicio en beneficio de sus administrados y prestarán al Fiel Contraste interino todo el apoyo de su Autoridad, ordenando le acompañen sus Agentes en todos los casos que reclame sus auxilios.

Zamora 17 de Mayo de 1894.

El Gobernador interino,  
Leopoldo Villalgordo.

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Hallándose vacantes en esta provincia las zonas de recaudación voluntaria y ejecutiva para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial que á continuación se expresan, he tenido á bien anunciarlas al público por medio de éste periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las personas que deseen desempeñarlas puedan solicitarlas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación.

### RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

PARTIDOS judiciales.	ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	FIANZAS. — Pesetas.	PREMIO de cobranza.
Toro	4. <sup>a</sup>	Aspariegos Fresno de la Ribera Pobladura de Valderaduey Pozo-antiguo Tagarabuena Toro Villardondiego	25.200	1'65
Zamora	5. <sup>a</sup>	Fontanillas de Castro Morerueta de los Infanzones Piedrahita de Castro	1.700	2'75

### RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Toro	1. <sup>a</sup>	Castro nuevo Fuentes-secas Gallegos del Pan Morales de Toro Matilla la Seca Villalonso Villavendimio Villalube	800	Sin premio
Villalpando	1. <sup>a</sup>	Castroverde de Campos Prado San Miguel del Valle Valdescorriel Vega de Villalobos Villanueva del Campo Villar de Fallaves	1.000	,
Idem	2. <sup>a</sup>	Cerecinos de Campos Otero de Sariegos Revellinos San Agustín San Estéban del Molar Tapioles Villalobos Vidayanes	900	,
Idem	3. <sup>a</sup>	Cotanes Quintanilla del Monte Quintanilla del Olmo San Martín de Valderaduey Villárdiga Villalpando Villamayor de Campos	900	,
Idem	4. <sup>a</sup>	Cañizo Granja de Morerueta Manganeses de la Lampreana Riego del Camino Villalba de la Lampreana Villarrin de Campos	800	,
Zamora	3. <sup>a</sup>	Almaraz Andavias Cubillos Hiniesta (La) Madridanos Moraleja del Vino Muelas del Pan San Pedro de la Nave Valcabado Villaseco	900	,
Idem	4. <sup>a</sup>	Zamora	2.000	,
Idem	5. <sup>a</sup>	Fontanillas de Castro Morerueta de los Infanzones Piedrahita de Castro	200	,

Zamora 15 de Mayo de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Francisco de P. Moya.

## CONSEJO DE ADMINISTRACION.

## CAJA DE HUÉRFANOS DE LA GUERRA

En el deseo que anima á este Consejo de dar la mayor publicidad posible á la existencia de un donativo de 18.123 pesetas 65 céntimos que el elemento militar de Santiago de Cuba ha remitido, para aliviar desgracias sentidas en las familias por los últimos sucesos de Melilla, se hace saber por el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que llegando á conocimiento de las viudas, inutilizados y huérfanos que hayan resultado de dichos sucesos, soliciten del Excmo. Sr. Capitán General del Ejército, Presidente del indicado Consejo, el auxilio que les corresponde percibir, con arreglo á la Real orden de 24 de Marzo último publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 65 del año actual, y acuerdo tomado en sesión de 31 del mencionado mes de Marzo

A las solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

**Los inutilizados**, certificado oficial que justifique la inutilidad, ó copia autorizada de su licencia ó filiación.

**Las viudas**, acta de su casamiento, por el Registro civil, certificado de defunción del causante y fe de vida.

**Los huérfanos**, acta de nacimiento y certificado de existencia.

El General Secretario, Antonio Puig. R—1095

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

## Anuncio.

Habiendo sido nombrado Agente especial para perseguir la defraudación y contrabando de cerillas y toda clase de fósforos D. Ulpiano Martínez del Campo, á propuesta del gremio de Fabricantes y confirmado dicho nombramiento por el Excmo. Señor Delegado del Gobierno en el Arrendamiento de tabacos, según orden dirigida á la Delegación de Hacienda de esta provincia en 12 del actual, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las Autoridades, con el fin de que se le tenga como tal funcionario público y presten cuantos auxilios fueren necesarios para el buen desempeño del referido cargo.

Zamora 17 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Rafael Calvar. R—1143

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZAMORA

Don Diego del Río y Pinzón, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Alvarez Pablos, de veinte y ochos años de edad, soltero, comerciante, hijo de Agustín y de Petra, natural y vecino de Cañizal, partido de Toro, en esta provincia, que viste al estilo del país y tiene pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, cara larga, color bueno y sin señas particulares, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión provisional comunicada en la causa que por el delito de lesiones se le sigue en el Juzgado de Toro, por no haber comparecido al juicio oral señalado para el cinco del actual, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado Juan Alvarez, y caso de conseguirlo sea puesto á disposición de este Tribunal y conducido con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad.

Zamora siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Diego del Río y Pinzón.—Jesús F. Lomana. R—1107

## Compañía del Canal de Castilla.

## ADMINISTRACIÓN

## Anuncio

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpiezas necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el día 20 de Julio próximo indefectiblemente, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos; volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 1.º de Mayo de 1894.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso. R—1028

## Ayuntamientos.

## ARGUJILLO

Don Pedro Tejedor Sánchez, Alcalde Constitucional de esta villa de Argujillo.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada el 15 del corriente para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies comprendidas en la tarifa oficial, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado la celebración de la segunda por el término de un año ó sea por el económico de 1894 á 95, como lo dispone el artículo 53 del Reglamento provisional, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 25 del corriente de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 4.174 pesetas 39 céntimos que sirvió para la primera subasta y en ellas se admitirán posturas por las dos terceras partes de dicho importe, con las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la licitación es preciso depositar previamente en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado.

El rematante prestará á favor del Ayuntamiento una fianza en metálico ó fincas rústicas igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo.

Argujillo 15 de Mayo de 1894.—Pedro Tejedor. R—1147

## BENAVENTE

Don Saturnino Ortega Argüello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que constituida la Corporación en Junta con igual número de asociados, según previene el artículo 39 del Reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos y arbitrios con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda á esta villa para el próximo año económico de 1894-95, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, que se insertará también en el *Boletín Oficial* de la provincia, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, ante la respectiva comisión del Ayuntamiento el día 30 del corriente mes á las once de su mañana, por todos los ramos reunidos, bajo el tipo de 80.998 pesetas 77 céntimos á que ascienden englobados los derechos del Tesoro, su aumento de 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción, el 100 por 100 del recargo municipal y el importe de los arbitrios extraordinarios propuestos por la Junta municipal para cubrir en parte el déficit del presupuesto sobre los artículos que expresa la tarifa que forma parte del pliego de condiciones que obran en el expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha, para cuantas personas quieran interesarse y en el acto de la subasta, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores; teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado presente la carta de pago de haber consignado en la Depositaria municipal el importe del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta, que será devuelto terminado el acto á aquellos cuyas proposiciones fuesen desestimadas.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad por que se anuncia el remate y cubierta aquella se admitirán pujas á la llana en alza, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, quedando obligado el rematante á prestar fianza que garantice el cumplimiento de su contrato y que consistirá en la cantidad de 11.000 pesetas en efectivo ó 15.000 en fincas.

Benavente 12 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Saturnino Ortega. R—1127

## CALZADILLA DE TERA

Don Ignacio Colino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto en este distrito los encabezamientos gremiales voluntarios, ni tampoco el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el año económico de 1894 á 95, se anuncia otra segunda subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 21 del actual de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones que obran en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Calzadilla 12 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ignacio Colino. R—1141

## CERECINOS DE CAMPOS

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta población, el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, cumpliendo lo que dispone el Reglamento de 14 de Junio de 1891, en sesión de esta fecha acordó anunciar dicha vacante en la forma dispuesta por el art. 11 del mismo, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos previos los descuentos legales, por la asistencia á las familias pobres de esta localidad, que en la actualidad son cuarenta y cinco y transeúntes también pobres y demás obligaciones que á los Médicos titulares impone dicho Reglamento.

Los aspirantes han de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía, y presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, acompañando á las mismas copia legalizada de sus títulos profesionales y certificaciones que acrediten sus méritos y servicios por haber ejercido la profesión en poblaciones de trescientos vecinos por lo menos, durante el término de seis años. El Médico renunciante tiene avenidos más de doscientos cincuenta vecinos no pobres.

Cerecinos de Campos 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Agapito Gangoso. R—1132

## Juzgados.

## BENAVENTE

Don Tomás Acero y Abad, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, estableciendo el juicio por Jurados, he señalado el día veinte y nueve del corriente á las once de la mañana, para que tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de Vocales que han de formar la Junta de este partido para los efectos de dicha ley.

Benavente catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás Acero.—Por mandato de S. S.ª, Dionisio González. R—1145

## LA CORUÑA

Don José Román Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace público: Que por D. Buenaventura de Bustamante Pablos, Registrador que fué de la propiedad de este partido y jubilado por Real orden, recurrió á este Juzgado exponiendo la conveniencia de liberar la fianza que tenía prestada para el desempeño del indicado Registro y de los de Puebla de Sanabria, en la provincia de Zamora y el de Campillos en la de Málaga, que también había servido con anterioridad.

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo seiscientos seis de la vigente ley Hipotecaria, á medio de este quinto edicto se cita y llama á los propietarios de fincas ó derechos reales de los mencionados partidos, para que dentro del término de un año, contado desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, deduzcan las acciones de que se crean asistidos contra el D. Buenaventura de Bustamante y Pablos; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá á la liberación completa de la referida fianza.

Dado en la Coruña á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Román Junquera.—De su orden, Manuel Rodríguez. R—1118

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Alejandro Santos Viñuela, vecino de Mayalde, por la causa que se le siguió sobre insultos, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado para el día veinte y ocho del próximo venidero Mayo y hora de las doce de su mañana, los bienes siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra en el término de Mayalde y predio de la Roder de Valdecepos, cabida doce fanegas poco más ó menos: que linda por Naciente con dicha Roder, Mediodía con otra de Francisco Lorenzo Galán, Norte con otra de Estéban Santos y Poniente con otra de herederos de Benito Santos; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho Mayalde y pago, cabida dos fanegas: que linda por Naciente con dicha Roder, Mediodía con otra de Miguel Santos, Norte con otra del mismo y Poniente con otra de Eusebio Mateos; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra en referido Mayalde y predio de Rompesacos, cabida dos fanegas: que linda al Naciente con otra de Lorenzo González, Mediodía con el mismo, Norte con otra de herederos de Manuel Román y Poniente con otra de Basilio Alvarez Mendoza; tasada en doscientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho Mayalde y pago, cabida dos fanegas: que linda por Naciente con tierra de Baltasar Mateos, Mediodía con otra de herederos de Manuel Román, Norte con herederos de Isidora Santos y Poniente con otra de Isabel de la Mano; tasada en doscientas quince pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra en referido Mayalde y pago, cabida dos fanegas poco más ó menos de inferior calidad: que linda por Naciente con otra de José Andrés, Mediodía con dehesa de la Escalina, Norte con otra de Salvador Prieto y Poniente otra de herederos de Nicanor Rodríguez; tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta deberán tener presentes las siguientes advertencias:

1.<sup>a</sup> Que los licitadores han de consignar previamente á la subasta el diez por ciento del valor de los bienes para optar á aquella.

2.<sup>a</sup> Que no serán admisibles aquellas posturas que no cubrieren las dos terceras partes de la tasación; y

3.<sup>a</sup> Que la subasta se verifica sin previa presentación de los títulos de pertenencia y por consiguiente serán de cargo del comprador los gastos para obtenerlos y hasta dejar otorgada la escritura.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente en Zamora á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lope Lorenzo.—Hermenegildo García. R—1029

Juzgados militares.

Requisitoria.

Don Isidoro García Alonso, Capitán del arma de Infantería y Juez instructor de la causa seguida por desertión en la zona de Reclutamiento de Zamora, número veintitrés; por orden del Sr. Coronel Jefe principal de la misma, al recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y tres, Angel de la Torre Morán, del pueblo de Feroselle, de esta provincia, por no haber verificado su presentación para la incorporación á filas en dicha zona en tiempo oportuno.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á el referido recluta Angel de la Torre Morán, natural de Feroselle, (en esta provincia), hijo de Manuel y de Isidora, de veinte años de edad, de oficio

jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, de estado soltero y quinientos sesenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de la provincia, comparezca en el Juzgado de instrucción de la zona de Reclutamiento de Zamora, número veintitrés, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que por la ley haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado recluta desertor Angel de la Torre Morán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zamora á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Isidoro García Alonso. R—1067

AGENCIA EJECUTIVA

Don Antonio Cerezal Fernández, Agente ejecutivo de la primera zona del partido de Zamora, encomisión del servicio en la segunda de Fuentesauco.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada por mi en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores á la Hacienda pública, vecinos de Villabuena, por valor de ocho mil novecientas setenta y seis pesetas, con ochenta y dos céntimos del impuesto de consumos de varios ejercicios; he acordado se anuncie segunda subasta con la rebaja de una tercera parte de su tasación, para hacer pago del débito, de las fincas siguientes:

Bienes que se subastan.

Fincas pertenecientes al difunto Leoncio Hernández.

	Pesetas.
1. <sup>a</sup> Una tierra en término municipal de Villabuena, al pago del Cañal, de cabida tres celemines; tasada en la primera subasta en ciento veinte pesetas y hoy para la segunda en . . . . .	80
2. <sup>a</sup> Otra tierra en este término y pago de los Picones, de cabida una fanega; tasada en la primera subasta en trescientas cuarenta pesetas y hoy para la segunda . . . . .	227
3. <sup>a</sup> Una casa con corral en el casco de este pueblo y su calle de los Palomares, cuyo número no consta; tasada en la primera subasta en ciento setenta y cinco pesetas y hoy para la segunda en . . . . .	116'67

De la propiedad de Sergio Calzada.

1. <sup>a</sup> Una tierra en término municipal de Villabuena y pago de los Bermejales, de cabida una fanega y seis celemines; tasada en la primera subasta en doscientas sesenta pesetas y hoy para la segunda en . . . . .	173'33
2. <sup>a</sup> Una casa sita en el casco de este pueblo y su calle de la Serna, señalada con el número; tasada en la primera subasta en doscientas pesetas y hoy para la segunda en . . . . .	133'33

De la propiedad de Ramón Chillón.

1. <sup>a</sup> Una tierra en término municipal de Villabuena y pago de los Picones, de cabida dos hectáreas, un área y veinticuatro centiáreas; tasada en la primera subasta en quinientas cuarenta pesetas y hoy para la segunda en . . . . .	360
2. <sup>a</sup> Una alameda al sitio que denominan la Recorva y camino de la Bóveda, con diferentes chopos y álamos, que hará de cabida una fanega; tasada en la primera subasta en cuatrocientas cuarenta pesetas y hoy para la segunda en . . . . .	293'34

De la propiedad de Juan Lorenzo.

1. <sup>a</sup> Una tierra en el término municipal de Villabuena y pago de la Ermita, de cabida de diez y siete áreas; tasada en la primera subasta en doscientas cuarenta pesetas y hoy para la segunda en . . . . .	160
---	-----

2.<sup>a</sup> Una casa en el casco de este pueblo y su calle del Sol, sin número; tasada en la primera subasta en trescientas cincuenta pesetas y hoy para la segunda en . . . . . 233'33

De la propiedad de Félix Mielgo.

1. <sup>a</sup> Una tierra en el término municipal de Villabuena y pago del camino de Venialbo, de cabida de cincuenta y un áreas; tasada en la primera subasta en doscientas sesenta pesetas y hoy para la segunda en . . . . .	173'33
2. <sup>a</sup> Una casa en el casco de este pueblo y su calle del Oro, cuyo número no consta; tasada en ciento setenta y cinco pesetas y hoy para la segunda en . . . . .	116'67

De la propiedad de José Martín García, sitas en el término de la ciudad de Toro.

1. <sup>a</sup> Una viña pago del Monte Hiniesta ó Corro el Valle, de cabida de tres fanegas nueve celemines; tasada en la primera subasta en mil cuatrocientas veinte pesetas y hoy para la segunda en . . . . .	946'66
2. <sup>a</sup> Una tierra en el mismo pago y sitio que la anterior, de cabida de dos fanegas y un celemin; tasada en la primera subasta en quinientas cuarenta pesetas y hoy para la segunda en . . . . .	360
3. <sup>a</sup> Otra viña Bardales, de cabida de tres fanegas en una que figura de nueve fanegas; tasada en la primera subasta en mil trescientas veinte pesetas y hoy para la segunda en . . . . .	880

De la propiedad de Facundo Polo Benito, sitas en el término de la ciudad de Toro.

1. <sup>a</sup> Una viña en Valderramiro, de cabida de tres fanegas; tasada en la primera subasta en mil trescientas veinte pesetas y hoy para la segunda en . . . . .	880
2. <sup>a</sup> Otra viña también en Valderramiro, de cabida de cuatro fanegas; tasada en la primera subasta en novecientas sesenta pesetas y hoy para la segunda en . . . . .	640

La subasta tendrá lugar el día veinticinco del actual de once á doce de su mañana en el local de la Casa Consistorial de esta ciudad de Toro, punto donde se creé pueda realizarse la venta, en atención á que si se anunciase en este pueblo no se realizaría la subasta; y para conocimiento de los deudores y licitadores se advierte:

1.<sup>o</sup> Que los dueños pueden librar sus bienes pagando principal y costas antes de verificarse el remate.

2.<sup>o</sup> Que será postura admisible la que cubra los dos tercios del nuevo tipo.

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Oficina de esta Agencia, sin poder exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.<sup>o</sup> Que el que resulte rematante entregará en el acto el importe del en que se le adjudiquen.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y siete citado.

Villabuena diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Agente ejecutivo, Antonio Cerezal.

ANUNCIOS

Se admiten hasta 2.000 cabezas de ganado lanar en este término durante la temporada de verano.

Entenderse con el Alcalde de Pajares de la Lampreana.—11 de Mayo de 1894.

Se arriendan pastos en el término de Algodre para 800 cabezas de ganado lanar, por la temporada de espigadero y hoja.

Para tratar de ajuste y condiciones, con el Alcalde de dicho pueblo.